

cada un año; y vos mando que lo pongáis y asentéis así en los nuestros libros y nóminas que vosotros tenéis y le libréis los dichos veinte mill maravedís, que con sus cartas de pago, ó de quien su poder para ello hobiese, y con el traslado signado desta mi cédula, mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta á vos el nuestro tesorero los dichos veinte mill maravedís en cada un año, y asentad el traslado desta mi cédula en los dichos libros, y sobrescrita y librada de vosotros, volved ésta, original, al piloto que así asentáredes, como dicho es, para que la él tenga por título del dicho oficio. Fecha en Aranda á diez y siete días del mes de Abril de mil quinientos y diez y ocho años.—YO EL REY.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, lib. I, fol. 54.)

*XI.—Real cédula por la que se declara que en caso que Magallanes y Falero falleciesen durante el viaje que habian de emprender, sus herederos gozasen de las mercedes contenidas en la capitulación.*

El Rey.—Por cuanto Nos habemos mandado tomar cierto asiento é concierto con vos, Fernando de Magallanes, caballero, y el Bachiller Rui Falero, naturales del reino de Portogal, para que vayan á descubrir á la parte del Mar Océano, y por la dicha capitulación vos habemos concedido ciertas mercedes en remuneración de lo que en el dicho viaje nos habéis de servir, para vosotros y para vuestros herederos é subcesores para siempre jamás, como más largamente por los dichos capítulos é asientos se contiene, é porque podría ser que después que, con la bendición de Nuestro Señor, vosotros fuédes fechos á la vela para hacer el dicho viaje alguno de vosotros ó entrambos ó á las personas que así vosotros lleváis en el dicho viaje les hobiédes dado

el regimiento que para lo seguir é acabar fuese menester, é hiciesen é descubriesen lo que vosotros is á descubrir, y os teméis que á cabsa de no ir declarado en las dichas capitulaciones que gocéis de las mercedes en ellas contenidas, aunque entrambos muráis en la dicha empresa antes de ser acabada; é porque mi intención fué y es que si después que con la bendición de Nuestro Señor fuéredes fechos á la vela con la dicha armada, alguno de vosotros ó entrambos fallesciéredes y hobiéredes dado á la gente que en ella fuere instrucción é regimiento que para el dicho descubrimiento fuere necesario, y aprovechándose dél, descubriesen las partes é islas que vosotros así is á descubrir: que vuestros herederos é subcesores é de cada uno de vosotros hayan de gozar é gocen de las mercedes é privilegios en las dichas capitulaciones é asientos contenidos, é por la presente así lo declaro, y es mi merced é voluntad que se cumpla como si en las dichas capitulaciones fuera declarado, de lo cual vos mandé dar y di la presente firmada de mi nombre y del mi infra-escrito secretario. Fecha en Aranda, á diez y siete días del mes de Abril de mill é quinientos é diez é ocho años.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

*XII.—Instrucciones generales dadas por el Rey á Magallanes y Falero para el viaje que habian de hacer.*

El Rey.—Lo que vos, Fernando de Magallanes, caballero natural del reino de Portugal, y el Bachiller Rui Falero, asimismo del dicho reino, en el viaje que con la buena ventura habéis de facer, es lo siguiente:

Primeramente, habéis de ir derechamente á la cibdad de Sevilla á presentar vuestras provisiones é capitulaciones á los nuestros Oficiales de la Casa de la Contra-